

ordenare, y concerniere à su juriscion, nadie le puede contradzir, y todos tienen obligacion à le obedecer, y darle favor, y ayuda, y las afsistencias, que pidiere, para las diligencias, y execuciones de la juriscion Militar.

§. 2.

El primero, que hallamos instituyò el exercicio de Auditor General, fuè Hèctor Troyano, segun refieren Alexander ab Alexandro, Carolo Sigonio, y Mosquera, (a) el qual significativamente lo demostrò en figura de vn terrible Leon, sentado en resplandeciente Trono de oro, substeniendo en la diestra vn Alabarda, en demostracion de la entereza, poder, y authoridad de su oficio.

(a)
*Lib.6. Genial.
 dier. cap. 8.
 lib.20. cap. 6.
 part. 176. de
 Mili. Discip.
 lib. 4. fol. 11.
 & seqq.*

§. 3.

Mediante lo qual conviene, el que el Auditor General sea sebero, è inexorable Executor de las Leyes Militares, de cuya observancia pende la salud de el Exercito, conservacion de los Estados, y defensa de los Reynos: siendo inflexible, en no dispensar el castigo de los delinquentes; porque en la Guerra no se permite reysteracion de culpa, y el castigo de la primera ha de ser sin segundo, como aconsejan Rivadeneyra, y Don Bernardino de Mendoza. (b)

(b)
*De princip.
 Christ. lib. 2.
 c.43. pag.540.
 de Theor. &
 prac. bell. pag.
 54.*

§. 4.

El Auditor General conoce indistintamente de todos los pleytos, afsi Civiles, como Criminales, que huviere entre todas las Naciones, y personas del Exercito, tanto de à pie, como de à Cavallo: y tambien de los que estuvieren en los Presidios, y à sea à pedimento de parte, ò de Justicia, informandose de los maleficios, que se cometan, por qualquiera genero de Naciones, ò gentes del Exercito, para